



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N°166350

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 0948/ 2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR Y SE CONCEDE LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRÍA, ENGORDE Y FAENA DE GANADO PORCINO Y VACUNO" DE LA FIRMA MIL GRANOS S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA N° 1.897, MATRICULAS N° H12/812, PADRONES N° 2.176, 2.074, DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.**

Asunción, 31 de mayo de 2016.

**VISTO: EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR** con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 190294/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Roció Ramírez CTCA N° I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRÍA, ENGORDE Y FAENA DE GANADO PORCINO Y VACUNO" DE LA FIRMA MIL GRANOS S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA N° 1.897, MATRICULAS N° H12/812, PADRONES N° 2.176, 2.074, DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

**CONSIDERANDO: Que,** los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 558/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

**Que** los mapas presentados se encuentran aprobados a través de la Planilla de verificación de los elementos cartográficos de mapa base, no afecta a Áreas Silvestres Protegidas, no afecta a la Reserva de la Biosfera del Chaco y no afecta a Comunidades Indígena.

**Que,** la propiedad ubicada en el DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPUA posee una superficie total de 79 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: bosque 12 has (15%), campo natural 30 has (29%), cultivo 32 has (40%), infraestructura 0,2863 has (0,0%), protección de cauce 5 has (6,3%), tamarar 0,220 has (0,0%).

**Que** el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

**Que,** la empresa se dedica a la actividad de CRIA, ENGORDE Y FAENA DE GANADO PORCINO Y VACUNO  
**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954.

**Que,** el Art 4 del Decreto 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM bajo declaración jurada informe de cumplimiento, para su evaluación, monitoreo indefectiblemente cada noventa (90) días corridos computados a partir del día siguiente a la emisión del DIA.
- Art. 5°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, 223/15 cada 2 años.
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166350 (ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Celmar Director General Interino